

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 476

PROCESO. V.S. CUSTODIA DEFINITIVA

Y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS.

DEMANDANTE. VIVIANA ANDREA VALENCIA GALVIS

DEMANDADO. YIMI ALEXANDRO PÉREZ RÍOS

RADICADO. 2021-00254

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, dos de noviembre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a despacho la demanda **V.S. CUSTODIA DEFINITIVA Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **VIVIANA ANDREA VALENCIA GALVIS** en representación del menor **JUAN CAMILO PÉREZ VALENCIA** y en contra de **YIMI ALEXANDRO PÉREZ RÍOS**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.- El libelo introductorio se inadmitió el 22 de octubre del presente año y la parte demandante la subsanó de los defectos anotados dentro del término que tenía para ello, reuniendo ahora los requisitos de los artículos 82,84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio del menor demandante, se admitirá y de él se dará traslado al demandado por el término de 10 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

3.- Se emplazará al demandado por estar ausente y desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento

se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se insertará ésta providencia en dicho registro.

4.- Se citarán como como parientes del menor **JUAN CAMILO PÉREZ VALENCIA** a **JUAN PABLO TREJOS VALENCIA** (hermano), **PASTORA GALVIS GIRALDO** (abuela materna), **LUCELLY y STELLA GALVIS GIRALDO** (tías), para ser oídos dentro del presente proceso.

5.-Este auto se notificará personalmente a la Defensora de Familia y Personero municipal de Chinchiná, Caldas.

6.- Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la V.S. CUSTODIA DEFINITIVA Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, promovida a través de apoderada judicial por la señora **VIVIANA ANDREA VALENCIA GALVIS,** en representación del menor **JUAN CAMILO PÉREZ VALENCIA** y en contra de **YIMI ALEXANDRO PÉREZ RÍOS,**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 91 ibídem y correr traslado de la demanda por el término de 10 días.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado por estar ausente y desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se inserta ésta providencia en dicho registro.

QUINTO: CITAR como parientes del menor **JUAN CAMILO PÉREZ VALENCIA** a **JUAN PABLO TREJOS VALENCIA** (hermano), **PASTORA GALVIS GIRALDO** (abuela materna), **LUCELLY y STELLA GALVIS GIRALDO** (tías), para ser oídos dentro del presente proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la Defensora de Familia y Personero municipal de Chinchiná, Caldas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **VIVIANA ANDREA VALENCIA GALVIS** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ